Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	CARLOS JAVIER HIGUITA COBALEDA Y LILIANA MARIA GRANADOS FRANCO
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicado	05001-31-03-001-**2023-00074**-00
Auto No.	100
Cuenta de depósitos judiciales del juzgado en el Banco Agrario de Colombia	
Nit Rama Judicial 800.165.798-9	

Revisada la demanda y sus anexos considera el despacho que la misma se encuentra ajustada a los requisitos establecidos en los arts. 82 y ss. y 384 del Código General del Proceso, razón por la que el juzgado,

RESUELVE:

1) **ADMITIR** la demanda incoativa de proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIENES INMUEBLES ARRENDADOS bajo la modalidad de LEASING promovida a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A**. representado legalmente por **WILLIAM JIMÉNEZ GIL** en contra de los señores **CARLOS JAVIER HIGUITA COBALEDA Y LILIANA MARIA GRANADOS FRANCO**, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento financiero.
2) **SOMETER** la demanda a las reglas del artículo 384 y s.s. del Código de General del Proceso.
3) **ORDENAR** la notificación de este auto a la parte demandada corriéndose traslado de la misma y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, incluyendo eventual tacha de falsedad o desconocimiento de documentos.
4) **ADVERTIR** a la parte demandada que no será escuchada en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.
5) **RECONOCER** personería a la abogada **LINA MARÍA GAVIRIA GÓMEZ**, para que judicialmente represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.
EL JUE **JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).

David A. Cardona F.
Secretario

MC